

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2024-4706 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua y Alcantarillado, incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Mantenimiento de Contadores y de Acometidas en el pueblo de San Vicente de Toranzo.*

El Pleno del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 2024, entre otros extremos acordó: tomar conocimiento del vicio de anulabilidad en que incurre el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo en sesión celebrada el 17 de abril de 2024, en virtud de cual se aprobó definitivamente, la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua y Alcantarillado, incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Mantenimiento de Contadores y Mantenimiento de Acometidas en el pueblo de San Vicente de Toranzo" con resolución expresa de las reclamaciones presentadas; procediéndose a la subsanación de dicho defecto mediante la resolución del resto de las alegaciones contenidas en el escrito de alegaciones presentado por la Junta Vecinal de San Vicente de Toranzo, desestimándose la totalidad de las mismas.

Asimismo se acordó dejar sin efecto la publicación de la aprobación definitiva de la citada Ordenanza Fiscal, que se produjo en el BOC número 83, de 30 de abril de 2024, y proceder nuevamente su publicación en el BOC, otorgándose nuevo plazo para que los interesados puedan interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de ese anuncio en el BOC, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS EN EL PUEBLO DE SAN VICENTE DE TORANZO

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CUANTÍA

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 y 57 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1988, de 13 de julio, sobre Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones patrimoniales de carácter Público en el pueblo de San Vicente de Toranzo.

JUEVES, 13 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 114

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación por parte del Ayuntamiento de la prestación del servicio de distribución de agua, como asimismo el enganche a la red, la colocación de contadores e instalaciones análogas en el pueblo de San Vicente de Toranzo

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de servicios que regula esta Ordenanza en el pueblo de San Vicente de Toranzo.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos en concepto de sustitutos, en aplicación del artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de los inmuebles a los que se preste el servicio de agua, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios en el pueblo de San Vicente de Toranzo.

3. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiariamente los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades y los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios con el alcance que dispone el artículo 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE.

La base imponible de la tasa será igual a la liquidable y su magnitud vendrá determinada para cada una de las cuotas, en razón del hecho imponible y su modo de medición o valoración.

En este sentido, la base imponible del impuesto estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual y su posterior mantenimiento.
- Y, en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo y su posterior mantenimiento.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. El importe de la cuota tributaria será el fijado en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Se establece una cuota fija que habrán de satisfacer los sujetos pasivos que grava la disponibilidad del servicio con independencia de su uso, así como una cuota variable que se adicionará a la anterior y que grava el consumo, expresado en m³, según bloques de gravamen progresivo, realizado en cada periodo por el sujeto pasivo.

Del mismo modo se establecen cuotas por otro tipo de servicios puntuales.

CVE-2024-4706

3. TARIFAS:

a. Uso doméstico

USO DOMÉSTICO: VIVENDA

Cuota Fija Trimestral por conexión al sistema	11,05 €/Tin
Consumo entre 0 a 45 m ³ trimestre	0,127 €/m ³
Consumo entre 46 a 90 m ³ trimestre	0,34 €/m ³
Consumos superiores a 90 m ³ trimestre	0,68 €/m ³
Alcantarillado	0,127 €/m ³

b. Uso ganadero

USO GANADERO

Cuota Fija Trimestral por conexión al sistema	11,05 €/Tin
Consumo entre 0 a 45 m ³ trimestre	0,127 €/m ³
Consumo entre 46 a 90 m ³ trimestre	0,34 €/m ³
Consumos superiores a 90 m ³ trimestre	0,68 €/m ³
Alcantarillado	0,127 €/m ³

c. Uso comercial o industrial

USO COMERCIAL O INDUSTRIAL

Cuota Fija Trimestral por conexión al sistema	11,90 €/Tin
Consumo entre 0 a 45 m ³ trimestre	0,17 €/m ³
Consumo entre 46 a 90 m ³ trimestre	0,382 €/m ³
Consumos superiores a 90 m ³ trimestre	0,416 €/m ³
Alcantarillado	0,178 €/m ³

d. Organismos Oficiales

ORGANISMOS OFICIALES

Cuota Fija Trimestral por conexión al sistema	11,05 €/Tin
Consumo entre 0 a 45 m ³ trimestre	0,127 €/m ³
Consumo entre 46 a 90 m ³ trimestre	0,34 €/m ³
Consumos superiores a 90 m ³ trimestre	0,68 €/m ³
Alcantarillado	0,127 €/m ³

JUEVES, 13 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 114

e. Mantenimiento y conservación del contador

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Uso doméstico cuota fija trimestral	0,425 €/Tin
Uso ganadero cuota fija trimestral	0,425 €/Tin
Uso comercial e industrial cuota fija trimestral	0,85 €/Tin
Para calibres mayores de 20 mm	1,275 €/Tin

f. Mantenimiento y conservación de acometidas

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE

Uso doméstico cuota fija trimestral	0,425 €/Tin
Uso ganadero cuota fija trimestral	0,425 €/Tin
Uso comercial e industrial cuota fija trimestral	0,51 €/Tin
Organismos oficiales	0,425 €/Tin

g. Otros servicios

USO COMERCIAL O INDUSTRIAL

Cuota enganche uso doméstico	150,00 €
Cuota enganche uso ganadero	150,00 €
Cuota enganche uso comercial e industrial	200,00 €
Cuota enganche uso organismos oficiales	150,00
Precintado e instalación contador	20,00

4. A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo se entenderá por:

a. Suministro para uso doméstico: aquel en el que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo y locales destinados a cocheras cuando aquellas sean independientes de la vivienda.

b. Suministro para uso ganadero: será considerado como tal aquel en el que el agua se utiliza para atender las necesidades para la explotación de animales con fines de producción, para su aprovechamiento.

c. Suministro para uso comercial: será considerado comercial aquel suministro en el que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

d. Suministro para uso industrial: se entenderá como tal, todo aquel suministro en el que el agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible en la actividad industrial o comercial.

CVE-2024-4706

JUEVES, 13 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 114

e. Suministro para centros oficiales: se entenderá como tal, el que se realice para centros y dependencias de cualquier administración pública.

Artículo 6.- LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA.

6.1. La tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del IAE usuarios del servicio, distintos de los ganaderos y agrícolas.

6.2. La base de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la tasa se efectuará tras la lectura trimestral del contador. Cuando dicha lectura no pudiese realizarse, se facturará la cuota mínima, que se considerará como cuota fija de mantenimiento del servicio y la cuota de mantenimiento del contador.

6.3. En los casos de inexistencia de alta o de contador, la base de la tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta, presumiéndose, en todo caso, un consumo de 70 m³. En caso de avería del contador, se estimará un consumo igual al tenido por el usuario en el mismo periodo de lectura del año anterior, sin perjuicio del devengo de la cuota de mantenimiento de contador y de la imposición de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

6.4. Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denuncia por el servicio de inspección, se cobrarán todos los derechos devengados más los gastos derivados de los servicios que hayan intervenido.

Artículo 7.- EXENCIONES O BONIFICACIONES.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 8.-PERIODO IMPOSITIVO.

8.1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largos del mismo, en cuyo caso, el periodo impositivo transcurrirá, en caso de alta, desde la fecha en que se ha causado ésta hasta la finalización del año, mientras que, en el supuesto de baja, lo será desde el 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.

8.2. Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en el que se solicite la baja. Las altas deberán solicitarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de obtención de licencia. Tanto las altas como las bajas en el servicio deberán ser solicitadas en el negociado correspondiente, en los términos que se regulan en el artículo 11 de esta Ordenanza, haciéndose entrega al solicitante de documento para su justificación en el caso de reclamación.

8.3 Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, una vez solicitada la prestación del servicio y causada alta en el Padrón, no se prestare el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9.- DEVENGO.

En los supuestos de gestión periódica, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo, esto es el 1 de enero.

En los demás supuestos, la tasa se considera devengada desde que nace la obligación de contribuir. Esta se considera que nace:

- En los consumos: en el momento de prestarse el servicio, se haya solicitado o no el alta como usuario del servicio.

CVE-2024-4706

JUEVES, 13 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 114

- En las acometidas: desde que se solicita el servicio o, para el caso de que éste no se solicite, desde que se compruebe la conexión directa o indirecta a la red municipal.

Artículo 10.- RÉGIMEN DE LIQUIDACION E INGRESO.

El cobro de las liquidaciones practicadas se efectuará por trimestre naturales, formándose una matrícula de beneficiarios, (padrón), con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que será notificada colectivamente mediante edictos, con el fin de que en el espacio de un mes pueda formularse el correspondiente recurso administrativo de reposición por parte de los que no consideren conforme la liquidación practicada.

Esta publicación colectiva será advertida a los presentadores de declaraciones de alta, siendo que la misma iniciará el periodo voluntario de cobranza que será de dos meses.

Artículo 11. OBLIGACIONES FORMALES.

1. Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal para proceder al enganche o toma de agua una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, de actividad u ocupación, según proceda, en el plazo de treinta días a partir de la obtención de la licencia correspondiente, mediante la presentación de los documentos que se relacionan a continuación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada Padrón deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 124-3 de la Ley General Tributaria.

2. El acceso a la condición de usuario requerirá la presentación en las oficinas municipales de los siguientes documentos:

- a. Solicitud según modelo que se adjunta a esta Ordenanza (Anexo I)
- b. Documento que acredite la personalidad del solicitante
- c. Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o contrato de obra según el solicitante sea propietario del inmueble, el inquilino o el contratista, en el caso de agua de obra.
- d. Autorización escrita del propietario en que éste asuma las responsabilidades que se deriven del incumplimiento del arrendatario, cuando el solicitante sea este último (Anexo 2).
- e. En el caso de uso doméstico, cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación del inmueble.
- f. En el caso de uso industrial, licencia de obra o de apertura, según se trate de agua de obra o de agua para otros usos no domésticos.

g. Boletín de instalación visado por el organismo competente en materia de industria.

h. Informe de la empresa concesionaria en el que se certifique que la acometida y el contador de agua están instalados de acuerdo a la normativa vigente.

3. La autorización para la conexión del servicio otorgada quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y el suministrador cumpla las condiciones reguladas en esta ordenanza.

4. Si por escasez de caudal por sequía, contaminación de las aguas heladas, reparaciones de redes de distribución y/o acometidas, etc., la prestación del servicio se suspendiese total o parcialmente, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

CVE-2024-4706

JUEVES, 13 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 114

5. Las autorizaciones se darán para los siguientes usos:

- a. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- b. Para usos comerciales e industriales, considerándose dentro de estos los hoteles, bares, tabernas, garajes, fabricas, etc.
- c. Para usos ganaderos, considerándose dentro de estos las estabulaciones de ganado.

6. Deberán igualmente y con carácter previo, comunicarse a la Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan, tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos desde el primer día del trimestre natural siguiente al día en que la solicitud de cambio o baja se acepte por la Administración.

7. Del mismo modo, están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, debiendo solicitar licencia específica para el cambio de destino del suministro. Cuando parte de una vivienda se destine a actividades no domésticas, si no se diferencian usos mediante contadores distintos, al obligado al pago se le aplicará la tarifa de uso industrial a la totalidad del consumo. Además, aquellos que tengan conectados a un solo contador varios suministros de agua, mientras no procedan a independizar las instalaciones de acuerdo con lo estipulado en la presente ordenanza, estarán obligados a satisfacer tantas cuotas fijas de conexión como viviendas y locales de negocio tengan conectados a un mismo contador e agua.

8. Cuando no exista red de distribución de agua municipal en las inmediaciones del lugar donde se solicita el suministro, el solicitante se verá obligado a prolongar la red municipal de agua a su costa hasta las inmediaciones de su parcela, con los materiales, la sección y las especificaciones técnicas de montaje que el Ayuntamiento indique. Asimismo, las obras para la instalación de la acometida de agua desde la red general hasta la parcela privada también serán de cuenta de éste, que las llevará a cabo en la forma que el Ayuntamiento le indique y baja la dirección municipal.

Artículo 12.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique. No se admitirán más bajas que las motivadas por las bajas en los contratos de agua potable. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez conocida la acometida a la red.

2. Las Comunidades de vecinos deberán tener una acometida única y vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, si bien será obligatoria también la instalación de un contador por cada vivienda, local o industria. Las solicitudes correspondientes serán presentadas en el Ayuntamiento, el cual no tramitará las solicitudes individuales si no se ha constituido previamente la comunidad de propietarios.

3. La instalación del contador, individual o comunitario, deberá realizarse en sitio visible y de acceso público o de uso común. Cuando la ubicación del local no permita la instalación del modo aludido, y con el fin de evitar acceder al interior de la propiedad para la lectura, deberá solicitarse la instalación del mismo en una hornacina, resolviendo el Ayuntamiento en función de las características estéticas de la zona. Los usuarios del servicio están obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como facilitar a dichos agentes, previa identificación, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

4. Queda prohibida la manipulación de contadores. En caso de avería, el usuario deberá comunicarlo, a la mayor brevedad, al servicio de aguas. Por último, se encuentra prohibido la rotura o retirada de los precintos instalados por el servicio municipal de aguas.

CVE-2024-4706

JUEVES, 13 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 114

5. El servicio municipal de aguas o empresa concesionaria del servicio es responsable del mantenimiento de toda la red de abastecimiento que discurra sobre bienes de dominio público. En cada acometida es obligada la instalación de una llave de corte del suministro alojada en una arqueta que estará situada en lugar público de libre acceso. Es responsabilidad del usuario el mantenimiento de la acometida en el interior de su propiedad.

6. El servicio municipal de aguas es responsable del mantenimiento del contador de agua, procediendo a su reparación o sustitución, si por razones de su normal uso estuviera averiado.

7. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 13. INSPECCIÓN.

1. El lugar y tiempo de las actuaciones de comprobación e inspección, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, procurando siempre que las actuaciones se realicen en horario de trabajo cuando se trate de locales comerciales o instalaciones industriales. La inspección de locales, instalaciones y viviendas cerradas o sin actividad se realizará previo requerimiento al titular, procurando causar el mínimo de molestias.

2. La resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación podrá sancionarse en los términos y condiciones señaladas en esta Ordenanza y en la legislación general de Estado en esta materia.

3. Las funciones de inspección se llevarán a cabo por funcionario nombrado al efecto.

Artículo 14. INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

1. Régimen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el régimen de infracciones y sanciones se regulará por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen, y, en especial, por lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen sancionados tributario.

2. Infracciones simples.

Constituyen infracciones simples, los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, y en concreto los siguientes:

- a) Toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.
- b) No permitir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentre el contador para la toma de lectura, así como cuando el/la abonado/a se niegue a la colocación de contador o a su reposición cuando se encuentre averiado.
- c) La desviación y manipulación del contador y, en general, toda acción u omisión tendente a ocultar o falsear los datos de consumo o las mediciones del contador.
- d) Resistencia o negativa a la actuación investigadora municipal.
- e) La rotura o manipulación de precintos.
- f) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados/as del servicio para que subsanen los defectos detectados en su instalación.

JUEVES, 13 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 114

- g) Incumplimiento de los bandos de restricción en época de sequía.
- h) Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario/a.
- i) Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.
- j) La cesión o venta de agua a terceros desde su acometida.

3. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves, todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la administración municipal la determinación de la base imponible y, por su gravedad o reiteración, no puedan ser consideradas infracciones simples, tales como la inutilización o manipulación de contadores, situaciones en las que se impida el cambio o reparación de contadores averiados, realización de consumos no autorizados, etc.

Artículo 15. SANCIONES.

1. Sanciones por infracciones simples.

Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

- a) Toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización: 250 €.
- b) No permitir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentre el contador para la toma de lectura, así como cuando el/la abonado/a se niegue a la colocación de contador o a su reposición cuando se encuentre averiado: 250 €.
- c) La desviación y manipulación del contador y, en general, toda acción u omisión tendente a ocultar o falsear los datos de consumo o las mediciones del contador: 300 €
- d) Resistencia o negativa a la actuación investigadora municipal: 250 €
- e) Resistencia o negativa a la actuación investigadora municipal: 300 €.
- f) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados/as del servicio para que subsanen los defectos detectados en su instalación: 150 €
- g) Incumplimiento de los bandos de restricción en época de sequía: 300 €.
- h) Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario/a: 150 €.
- i) Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados: 300 €.
- j) La cesión o venta de agua a terceros desde su acometida: 250 €.

2. Sanciones por infracciones graves

La actuación del usuario que imposibilite a los servicios municipales la instalación de un contador o su sustitución en caso de avería, manipulación o inutilización, será sancionada por cada periodo tributario con 300 €.

3. Procedimiento.

El procedimiento sancionador y la imposición de sanciones se llevará a cabo en la forma prevista en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen sancionados tributario

JUEVES, 13 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 114

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza regirá desde el día siguiente al de su publicación en el BOC del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Corvera de Toranzo, 30 de mayo de 2024.

La alcaldesa,

Mónica Quevedo Aguado.

2024/4706

CVE-2024-4706